



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO de la aprobación definitiva del Plan Especial de infraestructuras para gasoducto.

I.—El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.—APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA GASODUCTO PROMOVIDO POR HC ENERGÍA, NATURGÁS ENERGÍA Y TRANSPORTE, S.A.U.

La Corporación acuerda, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Contratación y Participación Ciudadana en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010:

“Visto el Plan Especial de Infraestructuras para gasoducto de transporte secundario a Villaviciosa, promovido por H.C. Energía, Naturgás Energía y Transporte, S.A.U.

Antecedentes

1.—La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente el referido Plan Especial y la cumplimentación del preceptivo trámite de información pública.

2.—El expediente se sometió a información pública, por espacio de dos meses, mediante edictos publicados en el BOPA número 302, correspondiente al día 31 de diciembre de 2008, y en el diario “La Nueva España” de 12 de diciembre de 2008, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no habiéndose presentado ninguna alegación en el referido trámite.

3.—La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2009, acordó aprobar provisionalmente el referido instrumento de planeamiento.

4.—Se han solicitado y obtenido los siguientes informes exigidos por la legislación sectorial:

- Informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda del Principado de Asturias de fecha 10 de noviembre de 2008, en el que se señala la siguiente condición: «Se podrán efectuar los cruces mediante zanja, de acuerdo con el artículo 44.4 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, con las condiciones que se expresen en los respectivos expedientes de autorización que se habrán de tramitar al respecto, con la excepción de la SR-1, que se tendrá que ejecutar mediante perforación subterránea por haber sido reparada recientemente. En los paralelismos con el trazado de las carreteras, las conducciones discurrirán fuera de las respectivas zonas del dominio público, tal como establece el artículo 44.1 de la citada Ley de Carreteras».
- Informe del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, adoptado por su Permanente en sesión celebrada el 14 de mayo de 2009, emitido en sentido favorable, con la condición de presentar ante la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Patrimonio de Asturias, un proyecto de seguimiento arqueológico, que deberá ser aprobado previamente al inicio de las obras.
- Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, de fecha 5 de febrero de 2010, por la que, a la vista del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de 14 de mayo de 2009, se informa favorablemente el Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo citado.

5.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en sesión celebrada por su Permanente el día 2 de julio de 2009, acordó informar favorablemente el instrumento de planeamiento de que se trata, a efectos de lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, con las siguientes condiciones:

- A) La empresa solicitante deberá redactar un Plan Especial que contemple la totalidad del trazado y que contendrá separatas de los recorridos en cada ámbito o término municipal, para su tramitación en cada uno de los concejos afectados.
- B) El Plan Especial no podrá aprobarse definitivamente en tanto no se obtenga la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la instalación por el órgano correspondiente.

6.—La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, por Resolución de 12 de marzo de 2010, formuló la correspondiente declaración de impacto ambiental del proyecto, considerando la alternativa 1 del mismo como ambientalmente viable, siempre que se cumplan las condiciones que se señalan en la referida resolución.



Fundamentos de derecho

1.—Las determinaciones del Plan Especial citado se ajustan a lo dispuesto en el artículo 67 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (TROTU), y en los artículos 191 y siguientes del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre (ROTU), y se concretan en los documentos establecidos en el artículo 193 del texto reglamentario citado.

2.—Se han cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 91 del TROTU y por los artículos 228 y siguientes del ROTU, por lo que procede la aprobación definitiva del Plan Especial y su publicación.

3.—Corresponde al Pleno Municipal la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento al que se ha hecho alusión, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1.j) y 22.1.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Se propone al Pleno Municipal que acuerde:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras para Gasoducto de transporte secundario a Villaviciosa, conforme a la documentación técnica presentada, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Manuel Suárez Martínez y promovido por H.C. Energía, Naturgás Energía Transporte, S.A.U., con las condiciones señaladas en los informes sectoriales a que se ha hecho referencia, en el Acuerdo de la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias de 2 de julio de 2009, así como en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de 12 de marzo de 2010, a la que también se ha hecho referencia.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo, así como la relación de los documentos que integran el instrumento aprobado, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en el artículo 97 del TROTU y en el artículo 285 del ROTU.

Tercero.—Publicar igualmente el contenido del Plan Especial aprobado definitivamente en el página web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 ter.2 de la LBRL.

Cuarto.—Comunicar el presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, adjuntando dos ejemplares del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciados y tres copias en soporte digital, a efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 96 del TROTU y en los artículos 41 y siguientes y 284 del ROTU."

En la deliberación previa a la adopción de este acuerdo...

II.—Las Normas Urbanísticas del instrumento de ordenación definitivamente aprobado son del siguiente tenor literal:

9. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES EXISTENTES EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Y NORMATIVA REGULADORA DE LOS USOS O ACTIVIDADES PERMITIDAS, AUTORIZABLES Y PROHIBIDAS

Título 1

Condiciones generales del Plan Especial para la implantación del gasoducto de transporte secundario a Villaviciosa

Capítulo 1. Conceptos y definiciones

Artículo 1.—Objeto del Plan Especial

Artículo 2.—Condiciones generales para la implantación del gasoducto

Artículo 3.—Ámbito del Plan Especial

Artículo 4.—Definición de gasoducto

Artículo 5.—Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)

Artículo 6.—Asistente Técnico Ambiental (ATA)

Capítulo 2. Condiciones generales de la construcción

Artículo 7.—Actuaciones previas

Artículo 8.—Accesos y otros movimientos de tierra

Artículo 9.—Otras infraestructuras

Capítulo 3. Protección del medio ambiente

Artículo 10.—Protección del Sistema Hidrogeológico

Artículo 11.—Protección de los Suelos

Artículo 12.—Protección de la Fauna

Artículo 13.—Protección del Patrimonio histórico

Artículo 14.—Condiciones generales de preservación del Patrimonio Histórico

Artículo 15.—Condiciones particulares de preservación del Patrimonio Histórico

Artículo 16.—Plan de Restauración Ambiental

Artículo 17.—Programa de Vigilancia Ambiental



Título 2.

Ordenación del ámbito del Plan Especial: Zonificación del ámbito del gasoducto de transporte secundario a Villaviciosa

Capítulo 1. Zona de Infraestructuras Gasistas (ZIG)

Artículo 18.—Concepto y definición

Artículo 19.—Régimen particular de usos

Artículo 20.—Señalización

TÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO A VILLAVICIOSA

Capítulo 1. Conceptos y definiciones

Artículo 1.—*Objeto del Plan Especial.*

1. El objeto del presente Plan Especial es la regulación urbanística de la implantación, en el concejo de Villaviciosa, de las instalaciones para el transporte de gas natural.

Artículo 2.—*Condiciones generales para la implantación del gasoducto.*

1. La instalación del gasoducto sólo será posible en los términos establecidos por las presentes normas, así como en los establecidos por la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Comisión de Medio Ambiente del Principado de Asturias y por los condicionantes establecidos por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en los Departamentos involucrados de modo sectorial o integral en la aprobación de estas instalaciones.

2. Las condiciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el presente Plan Especial serán de obligado cumplimiento para el Promotor, el cual podrá solicitar ante el Órgano competente la revisión de las medidas señaladas con objeto de modificarlas o cambiarlas en aquellos supuestos en los que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación.

3. La Administración Autonómica, a iniciativa propia o a propuesta de parte, podrá dictar condiciones adicionales a la Declaración de Impacto Ambiental y al presente Plan Especial en función de los resultados del seguimiento de los trabajos de ejecución.

4. Si una vez emitida la Declaración de Impacto Ambiental, o aprobado el Plan Especial Urbanístico, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente o sobre el territorio o la población, el Órgano competente, por iniciativa propia o a solicitud de parte, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo, o minimizar sus efectos.

5. El presente Plan no exige al Promotor de solicitar todos los permisos necesarios a los Organismos competentes para llevar a cabo la actividad, y está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad en relación a este tipo de actividades.

6. Con carácter subsidiario, y en lo que no contradiga las especificaciones establecidas en el presente Plan Especial o en la Declaración de Impacto Ambiental, serán de aplicación las disposiciones establecidas en la normativa urbanística vigente en el Concejo de Villaviciosa.

Artículo 3.—*Ámbito del Plan Especial.*

1. Se considera ámbito del Plan Especial todos los terrenos situados a 25 metros, a cada lado del eje del gasoducto propuesto y que así aparecen cartografiados en los planos de información y ordenación incluidos en el documento n.º 2 del presente Plan Especial, todos ellos calificados en la Norma Urbanística en vigor como Suelo No Urbanizable.

2. En este ámbito, el uso del suelo para instalación de gasoducto pasará a considerarse, en virtud de la modificación del Planeamiento realizada a este efecto, como uso Incompatible y sujeto a la redacción de Plan Especial para su consideración como uso autorizable.

Artículo 4.—*Definición de gasoducto.*

Se denomina gasoducto al conjunto de instalaciones utilizadas para transportar gas natural.

Artículo 5.—*Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).*

1. El Programa de Vigilancia Ambiental tiene por objeto establecer un sistema que permita el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Además, y como complemento de dicho objetivo, el PVA va a permitir cuantificar impactos difícilmente cuantificables en la fase de proyecto e incluso identificar otros que no hayan sido previstos inicialmente. Esto permite la implantación de nuevas medidas, en el supuesto de que las ya aplicadas sean insuficientes.

2. El PVA también incluirá la supervisión de la ejecución del Proyecto de Restauración Ambiental, controlando la adecuación de las actividades realizadas por parte de las empresas contratistas a lo estipulado en dicho documento, realizando cambios oportunos cuando sea necesario, siguiendo criterios medioambientales.

Artículo 6.—*Asistente Técnico Ambiental (ATA).*

1. Si fuera requerido por el Órgano Ambiental competente, Naturgás Energía Transporte, S.A.U., designará una persona específica como responsable ambiental de la obra, denominado Asistente Técnico Ambiental, que sería el responsable de la ejecución del Programa y ejercería bajo la figura de Asistente Técnico Ambiental (ATA). Dicho técnico sería



contratado por la empresa promotora, con cargo al presupuesto del Proyecto y por el tiempo que durasen las obras de ejecución del Proyecto, incluida la fase de restauración del terreno.

Capítulo 2. Condiciones generales de la construcción

Artículo 7.—Actuaciones previas.

1. Previamente al inicio de la fase de construcción, se procederá a realizar un replanteo del eje del trazado autorizado de la conducción, así como de las posiciones de válvulas y obras anejas.
2. Una vez replanteado el trazado, se procederá a efectuar su balizamiento mediante estacas, clavos o señales con pintura en todos los vértices, de forma que desde cada estaca, se vea la anterior y la siguiente. Cada fila de señales marcará un lado de la zona de ocupación temporal.

Artículo 8.—Accesos y otros movimientos de tierra.

1. El acceso se realizará por la propia traza del gasoducto. Si fuera necesaria la apertura de accesos para alcanzar la pista se indicarán por el Contratista y se presentarán las trazas de los mismos para su aprobación al órgano ambiental competente antes del inicio de las obras, así como el Proyecto de Restauración Ambiental de los mismos.
2. La tierra procedente de las excavaciones deberá ser extendida en capas de reducido espesor.
3. Las excavaciones deben realizarse de forma que no sea necesario realizar voladuras.

Artículo 9.—Otras infraestructuras.

1. Se prohíbe cualquier tipo de infraestructuras que no sean las previstas en el presente Plan Especial.

Capítulo 3. Protección del medio ambiente

Artículo 10.—Protección del Sistema Hidrogeológico.

1. En ningún caso se modificará la red hidrológica de la zona de actuación. Se respetarán fuentes y flujos de agua de carácter estacional o permanente existentes en el área de ocupación de los apoyos y sus proximidades.
2. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el Promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.

Artículo 11.—Protección de los Suelos.

1. Los suelos que puedan resultar afectados por aceites o fueloil, restos de cemento u hormigón y escombros serán retirados y trasladados, revegetándose la parte afectada.

Artículo 12.—Protección de la Fauna.

1. El Órgano ambiental competente podrá requerir al Promotor la corrección de los efectos negativos que el funcionamiento de la instalación causara sobre la fauna.

Artículo 13.—Protección del Patrimonio Histórico.

1. El área en la que se documente la presencia de bienes del Patrimonio Histórico, o estén afectadas por el entorno de éstos, quedarán liberadas de instalaciones de obra, del tránsito de maquinaria y de acopios de materiales.
2. En particular, será necesario el deslinde y balizado de los yacimientos arqueológicos y de sus ámbitos de protección previamente al inicio de las obras de construcción del gasoducto, de forma que se evite el paso de maquinaria, acopio de materiales, etc.

Artículo 14.—Condiciones generales de preservación del Patrimonio Histórico.

1. Para la preservación y recuperación de los elementos del Patrimonio Histórico y Cultural, se ha presentado por el Promotor ante la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias, el correspondiente ESIA: Afecciones a bienes del patrimonio cultural, que se ha tramitado a la vez que el proyecto de ejecución.
2. El régimen particular de usos será el de Suelo No Urbanizable, en la categoría que le corresponda según la normativa en vigor.

Artículo 15.—Condiciones particulares de preservación del Patrimonio Histórico.

1. La zona cartografiada como Patrimonio Histórico deberá quedar preservada de cualquier tipo de actividad de construcción.
2. La distancia mínima entre el gasoducto y el límite externo de los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, no será inferior a 50 metros.

Artículo 16.—Plan de Restauración Ambiental.

1. El Plan de Restauración Ambiental, elaborado como parte integrante pero separada del proyecto de construcción, concretará, tanto en Memoria como en Planos, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el presente Plan Especial.



Artículo 17.—Programa de Vigilancia Ambiental.

1. Su objetivo será garantizar el cumplimiento del Plan de Restauración, de la Declaración de Impacto Ambiental y realizar el seguimiento y vigilancia de la evolución de las variables ambientales que hayan sido modificadas por la instalación del gasoducto, comprobar y valorar los impactos previstos, detectar los no previstos, y corregir diferentes alteraciones que no se pudiesen prever en los estudios previos, permitiendo determinar y cuantificar impactos no previsibles y llevar a cabo nuevas medidas correctoras ajustadas a la problemática detectada.

TÍTULO 2

ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL: ZONIFICACIÓN DEL ÁMBITO DEL GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO A VILLAVICIOSA

Capítulo 1. Zona de Infraestructuras Gasistas (ZIG)

Artículo 18.—Concepto y definición.

1. Se trata de la zona así cartografiada en los planos de información y ordenación, incluidos en el documento n.º 2 del presente Plan Especial, en la que se dispondrán las infraestructuras necesarias para el transporte de gas natural.

2. La zona de infraestructuras gasistas comprenderá los siguientes ámbitos:

- a. Gasoducto.
- b. ERMs, válvulas, tomas de potencial y demás aparamenta necesaria para el correcto transporte de gas natural.
- c. Zona de servidumbre permanente donde se ubica el gasoducto.
- d. Zona de servidumbre temporal necesaria para la construcción del gasoducto.

Artículo 19.—Régimen particular de usos.

1. En esta zona será posible el uso de instalación del gasoducto con las condiciones y requisitos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y el presente Plan Especial.

Artículo 20.—Señalización.

1. La señalización, constituida por hitos verticales, será la mínima indispensable y respetará en todo caso el medio natural por donde transcurre el gasoducto, respondiendo a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.

III.—Los restantes documentos, que integran el Plan Especial aprobado, son los siguientes:

1. Memoria.
2. Planos de información.
3. Planos de ordenación.
4. Anexo I: Estudio de afección al medio ambiente.
5. Anexo II: Estudio de afección al Patrimonio Cultural.
6. Anexo III: Comunicado de acuerdo de la CUOTA.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por la que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 285 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, significándose que, contra el acuerdo anteriormente transcrito, pueden interponerse los siguientes recursos:

- a) El contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Cualquier otro que estime oportuno (art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Villaviciosa, a 5 de agosto de 2010.—El Alcalde.—18.064.